
ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

02416-2024

NAVAJAS

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA municipal REGULADORA de ocupación de la vía pública con terrazas

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Navajas sobre la aprobación de la Modificación de la Ordenanza municipal Reguladora de ocupación de la vía pública con terrazas cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de cinco de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

“MODIFICACIÓN DE LA Ordenanza municipal REGULADORA de ocupación de la vía pública con terrazas”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.-

La Carta Europea de Autonomía Local, firmada en Estrasburgo el 15 de octubre de 1985, define el concepto de autonomía local como “El derecho y la capacidad efectiva de las Entidades Locales de ordenar y gestionar una parte importante de los asuntos públicos en el marco de la ley, bajo su propia responsabilidad y en beneficio de sus habitantes”.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, con las modificaciones introducidas en la misma por leyes como la 11/1999 y 57/2003, reconocen esa competencia con carácter general, a fin de conseguir que la autoridad más próxima al ciudadano en los municipios pueda resolver los cada vez más graves problemas que se plantean en muchos aspectos, que nadie mejor que el propio Ayuntamiento puede decidir, al ser el mejor conocedor de las necesidades de los ciudadanos.

Por otra parte, la instalación de terrazas con finalidad lucrativa en la vía pública (instalación de toldos, mesas y sillas y demás elementos análogos) constituye un uso común especial del dominio público.

En cuanto a la utilización y aprovechamiento de los bienes de dominio público, el art. 132 de la Constitución Española de 1978 establece que la Ley regulará el régimen jurídico de los bienes de dominio público y de los comunales, inspirándose en los principios de inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad, así como su desafectación.

Así, en desarrollo de este artículo, encontramos tanto legislación estatal, como legislación autonómica.

La legislación vigente, tanto estatal como autonómica, dispone que el uso común especial normal del dominio público se sujetará a licencia, ajustada a la naturaleza del dominio, a los actos de su afectación y apertura al uso público y a los preceptos de carácter general.

Igualmente, el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, dispone en su Artículo 77 que el uso común especial normal de los bienes de dominio público se sujetará a licencia, ajustada a la naturaleza del dominio, a los actos de su afectación y apertura al uso público y a los preceptos de carácter general.

Se aprueba la presente Ordenanza con el fin de regular el otorgamiento de este tipo de licencias de forma que sea compatible la utilización del espacio público para el disfrute y tránsito de los usuarios de la vía pública con la ocupación de la misma por parte de los titulares de establecimientos, y en ella se adoptan una serie de medidas tendentes a buscar el equilibrio y distribución equitativa y razonable del dominio público.

Además, el Ayuntamiento promoverá la adopción de las medidas necesarias para la efectiva aplicación de esta Ordenanza, evitando o suprimiendo las barreras y obstáculos físicos y sensoriales que impidan o dificulten el normal desenvolvimiento de las personas; de un modo coherente entre los diversos aspectos de la citada actividad ciudadana.

La presente Ordenanza tiene como base de aplicación las disposiciones dictadas por la Generalitat Valenciana, y por el Gobierno de España, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Las normas contenidas en esta Ordenanza son complemento de lo dispuesto para esta actividad por las legislaciones vigentes, Estatal y Autonómica, y deberá ser adaptada a las modificaciones que las mismas sufran.

TÍTULO PRIMERO.-

Disposiciones Generales.-

Artículo 1. Objeto.

La presente ordenanza tiene por objeto la regulación de la ocupación de la vía pública producida por la instalación de terrazas en la misma, integradas por mesas, sillas, sombrillas, toldos o cualesquiera otros elementos análogos anejos a establecimientos hosteleros en el término municipal de NAVAJAS, y las normas y criterios básicos destinados a garantizar la accesibilidad del entorno urbano y de los espacios públicos, para uso y disfrute por todas las personas, en armonía con la necesidad de ocupación de la vía pública por parte de ciertos sectores de la actividad comercial ciudadana.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

La presente ordenanza será de aplicación en el ámbito del término municipal de NAVAJAS a toda actuación, privada o pública, de uso comercial de hostelería o restauración, realizada por cualquier sujeto con personalidad física o jurídica.

Artículo 3. Zonificación.

1.- A los efectos de aplicación de esta Ordenanza se distinguen dos Zonas:

Zona-1 Centro del núcleo urbano

Zona-2 Zona Expansión

2.- En el Anexo-I viene un plano donde se delimita la Zona 1, toda lo comprendido fuera de esta, se entiende como Zona 2.

TÍTULO SEGUNDO.-

De las terrazas y de los sistemas de protección.-

Artículo 4. Terrazas: Definición y Tipología.

1.- Únicamente a los efectos de la presente ordenanza se consideran terrazas los espacios de vía pública, anexos a un establecimiento comercial de hostelería o restauración, ocupado por bienes muebles y/o instalaciones eventuales, portátiles o desmontables, debidamente autorizadas por el Ayuntamiento.

2.- A los efectos de aplicación de esta Ordenanza se distinguen dos tipos de terraza, en función de si ocupan zona peatonal o zona para el estacionamiento de vehículos (calzada), tal y como se indica en la tabla siguiente:

Tipología Terrazas Uso del suelo sobre el que se encuentran

Terraza-Tipo 1 Ocupando Suelo Peatonal (aceras, plazas, calles peatonales, ...)

Terraza-Tipo 2 Ocupando Calzada (zona estacionamiento de vehículos)

Artículo 5. Sistemas auxiliares: Definición y Tipologías.

1.- Únicamente a los efectos de la presente ordenanza, se considera sistema auxiliar de la terraza los elementos de protección frente al soleamiento y al agua de lluvia.

2.- Sólo se admiten dos sistemas auxiliares: Las sombrillas y las estructuras auxiliares desmontables, tal y como se indica:

Sistema auxiliar:

1. Sombrillas.
2. Estructura auxiliar desmontable: Únicamente toldos anclados a la pared.

Artículo 6. Sistemas auxiliares permitidos en cada Zona.

Para las zonas definidas en el artículo 03 se admiten únicamente los siguientes sistemas auxiliares:

Zonas	Sistema auxiliar admitido
Zona-1 y Zona-2	Sombrillas y toldos

Artículo 7. Normas Generales para Terrazas y Sistemas auxiliares de las mismas.

Con carácter general, y salvo excepciones que se contemplen en esta Ordenanza, las Normas generales de obligado cumplimiento para terrazas y sus sistemas auxiliares son las siguientes:

1.- No se permiten plataformas de nivelación del suelo sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que correspondan.

2.- No se autorizará la instalación de terrazas a actividades que, atendiendo a la legislación medioambiental vigente, sean calificadas como salas de fiestas y/o discotecas.

3.- La autorización para la instalación de la terraza otorgará el derecho a expender y consumir los mismos productos que se ofrecen en el establecimiento del cual dependen.

4.- La terraza será delimitada por los Servicios Técnicos Municipales, previos los informes correspondientes. Podrá comprender una zona alternativa que podrá ser usada en los supuestos previstos en el artículo 7.24, siempre que se solicite junto a la autorización y sea informada de forma favorable por los técnicos municipales.

5.- El ancho de la terraza coincidirá con la longitud de la fachada del establecimiento del cual depende. Esta condición no será de aplicación en las terrazas ubicadas en Plazas o en Espacios Públicos Singulares, según los criterios indicados en el artículo 8 de la presente ordenanza.

6.- En el caso de que el establecimiento tenga dos o más fachadas, podrá solicitar la instalación de una terraza en cada fachada, cumpliendo cada una de ellas esta Ordenanza.

7.- Siempre deberá quedar garantizada una banda libre peatonal, pegada a la fachada, de ancho mínimo 1'50m. Esta dimensión podrá reducirse hasta coincidir con el ancho de la acera cuando éste sea menor de 1'50m. En las terrazas ubicadas en aceras o en calles peatonales, respectivamente, la banda libre peatonal podrá disponerse pegada a fachada o en por el centro de la calle, según los criterios indicados en el artículo 8 de la presente ordenanza.

8.- La instalación de mesas, sillas, maceteros, ... así como el sistema auxiliar de la terraza descrito en los artículos anteriores que sea admitido en función de la zona en que se encuentre la terraza, no podrá sobrepasar, ni en suelo ni en vuelo, el perímetro delimitado de la superficie de la terraza, o zona de influencia.

9.- Quedarán libres de ocupación por terrazas las siguientes zonas:

- Las destinadas a carga y descarga.

- Los pasos de peatones.

- Los vados para paso de vehículos a inmuebles.

- Los accesos a viviendas.

- Las zonas de estacionamiento autorizado.

- Otros espacios que el Excmo. Ayuntamiento pueda considerar por sus condiciones urbanísticas, medioambientales, estéticas o de interés general.

- En ningún caso se ocupará el total de la superficie del vial, respetando los adecuados pasos y bandas peatonales, vías de evacuación y de servicios de urgencia.

10.- Queda prohibida la instalación de cualquier tipo de máquinas comerciales, ya sean recreativas, de azar, expendedoras de tabaco, de bebidas, de comida...

11.- Está prohibida la instalación de equipos de imagen y/o musicales, salvo supuestos puntuales para eventos concretos, que deberán cumplir con la normativa vigente en materia de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, y tras obtener el permiso del Ayuntamiento.

12.- En el supuesto que el local al que sirve de anexo estuviera autorizado para ambiente musical, no podrá mantener las puertas abiertas con la pretensión de hacer partícipes a los usuarios de la terraza.

13.- Los propietarios del local serán responsables del comportamiento cívico de los usuarios de la terraza, y en especial de evitar molestias acústicas al vecindario, sin perjuicio de exigir la responsabilidad correspondiente al usuario de la terraza.

14.- En ningún caso podrán permanecer abiertas las terrazas excediendo el horario de cierre del establecimiento.

15.- Para las terrazas con Sistema Auxiliar "Sombrillas"; la instalación de mesas, sillas, maceteros..., así como el sistema auxiliar de la misma (Sombrillas), deberá montarse y desmontarse durante las horas que dure la jornada laboral del establecimiento, debiendo quedar la superficie de la terraza totalmente expedita al uso público al finalizar dicha jornada, es decir una vez superado el horario de cierre del establecimiento. Dichos bienes deberán quedar recogidos y apilados en el interior del local, o en algún almacén. En caso de que el titular de la terraza no pueda recoger los enseres en el interior del local por las dimensiones del mismo o de un almacén, deberá presentar la justificación pertinente en el ayuntamiento, quien valorará el lugar adecuado y determinará donde debe recoger y apilar los bienes.

En el caso "especial" en el que un propietario solicitara la no retirada de la terraza, este deberá garantizar la no ocupación de la misma por personas que pudieran ocasionar molestias al vecindario fuera del horario de apertura del negocio. Al tratarse de una concesión de uso de vía pública para el desarrollo de una actividad, el propietario será el único responsable de lo que suceda en ella, siempre que permanezcan las mesas, sillas o sistemas auxiliares montados, eximiendo de cualquier responsabilidad al ayuntamiento por el mal uso del mismo por ocupantes de estas.

No se concederá permiso de no retirada de enseres a actividades que permanezcan cerradas durante más de 12 h entre cierre y apertura.

16.- Las instalaciones de sombrillas sólo podrán autorizarse sin anclajes al pavimento, simplemente apoyada sobre él.

17.- Los toldos no podrán estar anclados al pavimento. Podrán tener su apoyo sobre la fachada propiedad del solicitante o sobre fachada ajena o de propiedad común, previa autorización por escrito de la comunidad de propietarios del edificio afectado.

18.- La altura máxima de los sistemas auxiliares de las terrazas (toldos, sombrillas,) será de 2'50 metros, y en ningún caso impedirán la visibilidad de señales de circulación.

19.- Los titulares de las terrazas tienen la obligación de mantenerlas en las debidas condiciones de limpieza, higiene y seguridad, garantizando que la superficie de la misma, junto con la de la banda libre peatonal adyacente al establecimiento, quede totalmente limpia a diario, y de manera continuada durante las horas de funcionamiento de la actividad, retirando los residuos que se produzcan y almacenándolos para su posterior eliminación, de acuerdo con la normativa vigente.

20.- Se prohíbe con carácter general la ocupación con mesas en zonas ajardinadas peatonales, si bien, con carácter excepcional y previo informe de los Servicios Técnicos Municipales, se podrá autorizar o denegar tal ocupación en consideración a las circunstancias singulares de cada caso concreto.

21.- La Corporación podrá ordenar, con carácter obligatorio, la retirada temporal de mesas y sillas por razones concretas y específicas, en determinados casos (Fiestas Patronales, Semana Santa, cabalgatas, desfiles, manifestaciones, etc.), no generándose ningún derecho de los afectados de la parte proporcional del importe abonado en concepto de ocupación de vía pública correspondiente al período no disfrutado.

22.- Asimismo, se podrá ordenar la retirada temporal e inmediata de mesas y sillas cuando sea necesario realizar obras de interés general sin generar derecho a indemnización.

Artículo 8. Normas Particulares para las Terrazas-Tipo-1 (aquellas que ocupan Suelo Peatonal).

En zonas peatonales se establece la distinción según se trate de aceras (Tipo-1A), calles peatonales (Tipo-1B) o plazas (Tipo-1C).

a) Terraza Tipo-1A (en aceras): Para aceras con ancho menor o igual a 3 metros, la terraza podrá delimitarse adyacente a la fachada del establecimiento hostelero, dejando la banda libre peatonal en la parte exterior de la acera; para aceras con ancho mayor, la banda libre peatonal deberá discurrir pegada a la fachada.

b) Terraza Tipo-1B (en calles peatonales): Deberá permitir una banda libre peatonal mínima de 1.5 m de anchura, que podrá situarse indistintamente en el centro de la calle o en uno de los laterales de la misma. Por regla general la profundidad de las terrazas será de 2m, pudiéndose reducir en función del ancho de la calle y de la existencia de dos terrazas enfrentadas (por ejemplo, en una calle de 4 metros pueden ubicarse dos terrazas enfrentadas ocupando un ancho de 1m cada una y dejando el paso central de 2 metros de anchura mínima obligatoria).

c) Terrazas Tipo-1C (en plazas): Los servicios municipales distribuirán el espacio para terrazas entre los locales comerciales con uso de hostelería o restauración, de acuerdo con los criterios fijados en esta

ordenanza, sin que fuera de la misma pueda colocarse ninguna silla, mesa ni elementos auxiliares. La zona de la terraza así delimitada será denominada "zona de influencia".

Cuando en base a la aplicación de las disposiciones anteriores, resultase que una franja de plaza o espacio singular pudiera ser utilizada por más de un local, la superficie total susceptible de ocupación se repartirá de forma directamente proporcional a la longitud de la fachada que dichos locales presenten hacia la vía pública.

Si el titular de uno de estos locales solicitase ocupar la zona de influencia de otro local, en el caso de que éste no la agotase, se dará audiencia al titular de este último en el expediente que se tramite.

Si se acondicionase un local para nuevo uso comercial hostelero o de restauración en la plaza o espacio singular, tendrá derecho a la superficie de terraza que le corresponda según los criterios establecidos en esta ordenanza. Si solicita autorización para terraza, se deberá dar audiencia a los titulares de las terrazas existentes en la plaza efectos de redelimitarlas redistribuyendo la superficie utilizable de espacio público entre los locales comerciales pertinentes según los criterios indicados anteriormente.

TÍTULO TERCERO.- Autorizaciones.-

Artículo 9. Solicitud de Autorización de Ocupación de la vía pública para terrazas.

Las solicitudes de autorización deberán presentarse por el titular del negocio, actividad o empresa, por el interesado, o bien, por el representante de cualquiera de ellos, utilizando la instancia que corresponda de las señaladas en el ANEXO-II acompañada de todos los documentos que allí se relacionan, dirigida al Ayuntamiento, que deberá registrarse de entrada en el Registro General de este Ayuntamiento.

Artículo 10. Modificación de la Autorización de Ocupación de la vía pública para terrazas.

En el caso de que el titular de un negocio o actividad haya obtenido previamente una autorización y pretenda modificar las condiciones iniciales de la misma, el procedimiento a seguir será el establecido en el artículo 9 de la presente ordenanza. En todo caso, deberán recabarse los informes a los que hace referencia el artículo 11, y la modificación no podrá realizarse hasta que no se haya resuelto favorablemente por el órgano competente.

Artículo 11. Informes y resolución de solicitudes. Subsanación de deficiencias.

1.- La solicitud completa, una vez decretada para su trámite, iniciará el expediente y se someterá a informe de los Servicios Técnicos Municipales y de la Policía Local. El sentido de los informes será "favorable" o "desfavorable", en función del cumplimiento de la legislación y normativa vigente, y en base a razones de seguridad pública, orden público, adecuación y conveniencia. Estos informes serán preceptivos, pero no vinculantes y el órgano encargado de resolver la solicitud será la alcaldía,

2.- En caso de que las solicitudes presentadas no reúnan las menciones o datos necesarios para que se puedan emitir los informes anteriormente mencionados, se concederá un plazo de 10 días hábiles para subsanación de deficiencias de la documentación aportada, en sintonía con lo expuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 12. De la autorización concedida y de la obligación de exhibirla por parte del titular de la misma.

1.- La autorización de instalación de terraza tendrá siempre carácter temporal, correspondiendo su duración con la anualidad establecida en la Ordenanza Fiscal.

2.- El documento acreditativo de la autorización y el plano en el que refleje la instalación autorizada deberá exhibirse en un lugar visible del establecimiento comercial al que la terraza sirve de instalación aneja, visible a su vez desde el exterior.

Artículo 13. Modificaciones en la titularidad del establecimiento.

1.- Cualquier modificación en la titularidad del establecimiento deberá ser comunicada previamente al ayuntamiento a los efectos oportunos.

2.- La Comunicación Previa del cambio de titularidad surtirá los efectos que le atribuye la legislación vigente en materia de actividades en el momento de realizarla.

Artículo 14.- Temporalidad.

Con carácter general, el período de ocupación es anual y comprende un año completo, sin perjuicio de lo establecido en el apartado siguiente.

Artículo 15.- Renovación de la autorización.

1.- Obtenida la autorización se dará traslado de todos los datos relativos a la misma al Departamento de Intervención-Tesorería a fin de que cada año configure la oportuna matrícula/padrón fiscal a efectos de su renovación automática.

2.- Dicha renovación tendrá lugar si no se produce modificación alguna en las condiciones espaciales de la ubicación de los elementos instalados en la terraza o de titularidad del local afectado, y si el titular de la instalación no comunica, al menos con dos meses de antelación a la finalización del periodo, su voluntad contraria a la renovación.

3.- En concreto, cuando se trate de locales que hubiesen obtenido licencia por cambio de titularidad, pondrán en conocimiento del ayuntamiento tal circunstancia, al efecto de proceder al cambio de titular de la autorización de ocupación de la vía pública.

4.- Para el supuesto de no renovación de la autorización por incumplimiento de las condiciones a las que se sujetó la misma o por modificación de las circunstancias en las que se otorgó, se procederá a la denegación expresa, previa audiencia del interesado.

Artículo 16. Horarios.

1.- En ningún caso podrán permanecer abiertas las terrazas excediendo del horario de cierre del establecimiento al que sirven de anexo.

2.- Sin perjuicio de lo indicado en el artículo 7 "Normas Generales para Terrazas y Sistemas auxiliares de las mismas", una vez transcurrido el horario de cierre del establecimiento, el mobiliario de la terraza deberá ser retirado de la vía pública.

3.- En desarrollo de la presente ordenanza podrán dictarse resolución de alcaldía en la que se regulen diferentes horarios de utilización de las terrazas, en consideración tanto a las diferentes estaciones del año, zonas del municipio por sus características especiales, períodos festivos...

TÍTULO CUARTO.-

Régimen sancionador.-

Artículo 17. Derecho del titular de la autorización.

El titular autorizado tendrá derecho a ejercer las actividades en los términos de la respectiva licencia y con sujeción a las prescripciones de esta ordenanza y demás preceptos legales.

Artículo 18. Obligaciones del titular de la autorización.

1.- El titular de la autorización deberá mantener limpia la terraza y cada uno de los elementos que la forman en las debidas condiciones de ornato, salubridad y seguridad, siendo este responsable de la limpieza y recogida de residuos que puedan producirse en ella o en sus inmediaciones.

2.- No se permite almacenar o apilar productos, cajas de bebidas u otros materiales en la vía pública en general ni en la terraza o en sus inmediaciones en particular.

3.- Sin perjuicio de lo indicado en el artículo 7 "Normas Generales para Terrazas y Sistemas auxiliares de las mismas", el titular de la autorización tiene la obligación de retirar y agrupar, al término de cada jornada, los elementos de mobiliario instalado y realizar las tareas de limpieza necesarias del espacio ocupado por la instalación.

4.- El titular de la autorización se abstendrá de apoyar, instalar o enlazar los elementos que componen el mobiliario de la terraza a elementos de mobiliario urbano (farolas, bancos, señales de tráfico, papeleras, barandillas, árboles...).

5.- El titular de la autorización será responsable de los posibles desperfectos o daños causados por la instalación y/o uso de la terraza en pavimentos, zonas verdes y/o mobiliario urbano. Si dicha situación se produjera, el titular de la licencia estará obligado al reintegro del coste total de los gastos de reparación o reconstrucción y al depósito previo de su importe. Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en una cuantía igual al valor de los bienes destruidos.

6.- Sin perjuicio de lo indicado en el artículo 7 "Normas Generales para Terrazas y Sistemas auxiliares de las mismas", el titular de la autorización está obligado a retirar, durante el ejercicio de la actividad de

la terraza, las cadenas, correas y/u otros dispositivos utilizados para entrelazar y asegurar los elementos del mobiliario que componen la terraza durante la noche.

7.- Al finalizar la vigencia de la autorización, el titular tiene la obligación de dejar libre el suelo ocupado por la instalación, retirando todos los elementos fijos y/o móviles y efectuando una limpieza general. En caso de incumplimiento, el Ayuntamiento procederá, previo apercibimiento, a la ejecución subsidiaria con gastos a costa del interesado. La ejecución forzosa comportará la inhabilitación del titular, por plazo de 5 años, para sucesivas autorizaciones.

8.- El titular de la autorización tiene la obligación de evitar ruidos y molestias a los vecinos del entorno adoptando las precauciones y medidas correctoras necesarias para ello.

Artículo 19. Infracciones.

1.- Se considera infracción el incumplimiento de los requisitos, condiciones, obligaciones o prohibiciones impuestas por la presente Ordenanza, por las disposiciones legales reglamentarias establecidas al respecto o por los propios términos de la autorización que habilite la ocupación.

2.- Las infracciones se clasifican en:

A.- Leves.

B.- Graves.

C.- Muy graves.

3.- Se consideran infracciones leves:

A.1.- No limpiar diaria y adecuadamente la zona de la ocupación.

A.2.- No exhibir la autorización municipal en la zona de la terraza.

A.3.- Excederse hasta en media hora del horario autorizado por la licencia.

A.4.- Ocupar mayor superficie en menos de un 25 por ciento de la autorizada.

A.5.- Tener apilados fuera de los límites autorizados de la terraza, una parte o la totalidad de los bienes muebles de la terraza (mesas, sillas, sombrillas...).

A.6.- El deterioro leve en el mobiliario urbano que se produzca como consecuencia de la actividad objeto de la licencia.

A.7.- No recoger los elementos que componen la terraza cuando la actividad no esté en funcionamiento.

A.8.- La colocación de envases fuera de los límites de la terraza.

A.9.- La no exhibición o exhibición defectuosa del cartel habilitante de la licencia.

A.10.- Los incumplimientos de la presente Ordenanza que no estén calificados como graves o muy graves.

4.- Se consideran infracciones graves:

B.1.- La reincidencia por dos veces en un año de una misma infracción leve.

B.2.- La instalación de equipos reproductores musicales, sin que medie autorización municipal expresa.

B.3.- Excederse en más de media hora y en menos de una hora del horario autorizado por la licencia.

B.4.- Ocupar mayor superficie de la autorizada en más de un 25 por ciento y en menos de un 50 por ciento.

B.5.- La instalación de toldos y sombrillas sin ajustarse a las condiciones establecidas en la presente ordenanza.

B.6.- Efectuar instalaciones eléctricas en la terraza sin la preceptiva autorización municipal.

B.7.- Ocasionar daños en la vía pública por importe inferior a 1.000 euros.

B.8.- La utilización del mobiliario urbano para apilar y enlazar el mobiliario de la terraza.

B.9.- La negativa a presentar la documentación correspondiente de la terraza, que autoriza su instalación, a los agentes de la autoridad o funcionarios competentes que se designen al efecto por el Ayuntamiento.

B.10.- La instalación de cualquier elemento en la terraza sin reunir los requisitos estéticos o de adecuación al entorno urbano exigidos en la presente Ordenanza.

5.- Se consideran infracciones muy graves:

C.1.- Cualquier ocupación de la vía pública que pueda provocar o dar origen a alteraciones del tráfico peatonal o rodado.

C.2.- Ocupación sin autorización.

C.3.- Excederse en más de una hora del horario autorizado por la licencia.

C.4.- Ocasionar daños en la vía pública por importe superior a 1.000 euros.

C.5.- La instalación de cualquier elemento en la terraza sin estar homologado.

C.6.- La instalación de la terraza en emplazamiento distinto al autorizado.

C.7.- Ocupar mayor superficie de la autorizada en más de un 50 por ciento.

C.8.- La instalación de la terraza de forma que se obstaculicen zonas de paso peatonal ("banda libre peatonal"), el acceso a las viviendas, a locales, públicos o privados, el tránsito de vehículos de emergencia, ...

C.9.- Realizar operaciones de carga y descarga fuera del horario que corresponda o que se haya autorizado expresamente para ello en la licencia correspondiente.

C.10.- Ceder por cualquier título o subarrendar la explotación de la terraza a terceros.

C.11.- La negativa a recoger la terraza habiendo sido requerido al efecto por la Autoridad Municipal o sus Agentes con motivo de la celebración de algún acto en la zona de ubicación o en las inmediaciones de la terraza.

C.12.- Desobedecer las órdenes de los Servicios Municipales, así como obstruir su labor inspectora.

C.13.- El deterioro grave o muy grave en el mobiliario urbano que se produzca como consecuencia de la actividad objeto de la licencia.

C.14.- La instalación de Estructuras auxiliares careciendo de la licencia oportuna para ello.

C.15.- La comisión de dos infracciones graves en un año.

C.16.- La reincidencia por dos veces en un año de una misma infracción grave.

Artículo 20. Responsables.

Serán responsables de tales infracciones los titulares de las licencias concedidas.

Artículo 21. Sanciones.

1.- Las infracciones serán sancionadas de la siguiente manera:

a) Las leves, con multa de entre 30 euros hasta 750 euros, y/o suspensión temporal de la licencia municipal de 1 a 7 días.

b) Las graves, con multa de entre 751 euros hasta 1.500 euros, y/o suspensión temporal de la autorización por el plazo de un mes, con el consiguiente desalojo de la vía pública, lo que conllevará la restitución de la misma a su uso común general y al desmontaje inmediato de la instalación durante el plazo de suspensión.

c) Las muy graves, con multa de entre 1.501 hasta 3.000 euros y/o suspensión de la autorización por plazo de tres meses, o revocación de la licencia esa temporada y, en su caso, la no autorización al año siguiente, con el consiguiente desalojo de la vía pública, lo que conllevará la restitución de la misma a su uso común general y al desmontaje inmediato de la instalación durante el plazo de suspensión.

Artículo 22. Potestad Sancionadora.

La potestad sancionadora corresponde a la Alcaldía, que podrá ejercerla directamente o a través de la correspondiente delegación.

Artículo 23. Régimen Sancionador.

El procedimiento sancionador será el establecido en la vigente Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o norma que la sustituya.

Disposición adicional primera.

Por parte del ayuntamiento, para resolver situaciones conflictivas respecto de las terrazas, se podrá constituir una Comisión de arbitraje en la que participen las asociaciones hosteleras más representativas y asociaciones de vecinos.

Disposición transitoria primera.

Los procedimientos de concesión de autorización para terrazas iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ordenanza, se tramitarán y resolverán conforme a la normativa vigente en el momento de la solicitud.

Disposición transitoria segunda.

1.- Las actividades con terraza que cuenten con la preceptiva licencia de funcionamiento, pero sin licencia para la terraza, deberán solicitar la correspondiente autorización según el artículo 10 antes de transcurridos dos meses desde la entrada en vigor de la presente modificación.

Disposición derogatoria única.

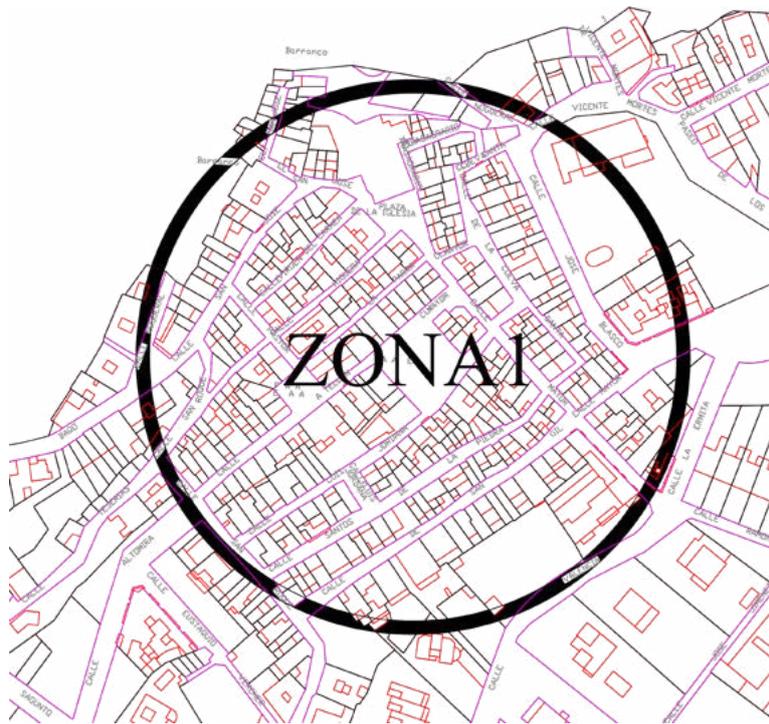
Queda derogada cualquier disposición normativa municipal del mismo rango que se oponga a lo dispuesto en la presente ordenanza.

Disposición final única.

Para lo no previsto en la presente ordenanza se estará, en cada momento, a tenor con la legislación vigente en la materia, tanto estatal como autonómica.

ANEXOS.-

Anexo-I (Plano de Zonificación, según art. 3 de la presente Ordenanza)



Anexo-II ("Solicitud de Autorización de la Vía Pública para la instalación de Terrazas).

La instancia se facilitará en las oficinas del registro de entrada del Ayuntamiento de Navajas y deberá indicar la documentación técnica y administrativa que debe adjuntarse en función de la tipología de terraza y del sistema auxiliar de la misma que se solicite.

1.- Para terrazas: Sistema auxiliar "sombrillas"

- Petición formalizada en escrito dirigido al alcalde, especificando datos personales del titular, nombre comercial del establecimiento hostelero y dimensiones de la terraza.

- Plano del emplazamiento del local al que debe servir la terraza, a escala mínima 1:1000

- Plano de situación de la terraza, a escala mínima 1:100, en relación al establecimiento al que sirve, grafiando la acera o espacio en la calzada donde se pretende ubicar, e indicando el ancho de aquella, las dimensiones de la superficie a ocupar, la distancia a fachadas, los bordillos, el mobiliario urbano y otros elementos que pudieran verse afectados. Se deberá grafiar también el ancho de la fachada del local, en relación al inmueble donde se encuentra, situando el acceso o portal de dicho inmueble. Dicho plano contendrá la justificación del cumplimiento de los artículos 7 y 8 de la presente Ordenanza, en aquello que sea de aplicación.

- Fotografías del mobiliario (mesas sillas, taburetes, etc.) y de las sombrillas a utilizar.

- Licencia de Actividad o Declaración Responsable para la Apertura de Establecimientos, según proceda, del establecimiento del que es aneja la terraza (La licencia deberá estar en vigor y no encontrarse incursa en expedientes de disciplina urbanística que afecten a la licencia de apertura del local).

- Justificante de suscripción de una póliza de responsabilidad civil que cubra posibles daños a las personas o a las cosas con motivo de la instalación, retirada y durante el período de vigencia de la licencia. Las cuantías de los capitales mínimos que deberán prever las pólizas, en función del aforo máximo autorizado, son las siguientes, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 60 del Decreto 143/2015 de 11 de septiembre, del Consell.

- a) Aforo de hasta 25 personas: 150.000 euros
- b) Aforo de hasta 50 personas: 300.000 euros
- c) Aforo de hasta 100 personas: 400.000 euros
- d) Aforo de hasta 200 personas: 500.000 euros
- e) Aforo de hasta 300 personas: 600.000 euros
- f) Aforo de hasta 500 personas: 750.000 euros
- g) Aforo de hasta 700 personas: 900.000 euros
- h) Aforo de hasta 1.000 personas: 1.000.000 euros
- i) Aforo de hasta 1.500 personas: 1.200.000 euros
- j) Aforo de hasta 5.000 personas: 1.800.000 euros

- Justificante de pago de la tasa, según Ordenanza Fiscal.

- Certificado emitido por el Servicio de Tesorería Municipal de estar al corriente en los pagos de impuestos y tasas municipales.

- Autorización Expresa, según modelo establecido en el Anexo-III, de los titulares de los establecimientos colindantes comerciales colindantes cuando la longitud de la terraza exceda de la línea de fachada del establecimiento para el que solicita la licencia.

Anexo-III (Impreso de "Autorización a Terceros").

Don _____, con DNI/CIF: _____, titular del establecimiento denominado _____, sito en la c/ _____, n° _____, del pueblo de Navajas,

Autorizo a don _____, con DNI/CIF: _____, titular del establecimiento denominado _____, sito en la c/ _____, n° _____, del pueblo de Navajas, para lo siguiente:

A ocupar el dominio público con la instalación de mesas y sillas, así como el sistema auxiliar permitido según la zona en que se encuentra la terraza, de modo que sobrepase su línea de fachada permitiendo la invasión de la línea de fachada que corresponde a mi actividad.

En Navajas, a _____

El autorizante.

Fdo.: _____ "

DISPOSICIÓN FINAL: APROBACIÓN Y VIGENCIA

La presente ordenanza entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

NAVAJAS 22 MAYO 2024

Roberto Torres Miralles.

El alcalde